

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 166-2018-7º SEG.



APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO  
DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 26 JUN. 2018

R. EXENTANº 2286

**VISTO:** El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector **Punta Cementerio, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Otras Actividades del Mar, Isla Tenglo, C.I. SUBPESCA Nº 2.381, de fecha 01 de marzo de 2018, visado por Mares Chile Ltda.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 166/2018, de fecha 13 de junio de 2018; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1422 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1012 de 2007, Nº 198 de 2008, Nº 2904 de 2009, Nº 1540 y Nº 2697 ambas de 2010, Nº 1491 y Nº 2780 ambas de 2011, Nº 2621 de 2012, Nº 844, Nº 1125 y Nº 3178, todas de 2013, Nº 1497 de 2014, Nº 817, Nº 954, Nº 3418 y Nº 3023, todas de 2015, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Cementerio, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º, letra C), del Decreto Exento Nº 1422 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y otras Actividades del Mar, Isla Tenglo, R.U.T. Nº 65.205.030-1, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5522 de 02 de junio de 2006, con domicilio en Isla Tenglo, sector La Capilla, Región de Los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 166/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 206.498 individuos (21.598 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.
- b) 7.644 individuos (903 kilogramos) del recurso almeja ***Venus antiqua***.
- c) 13.724 individuos (2006 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- d) Luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
  - Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
  - Evitar capturas mediante buceo entre mayo y septiembre.
  - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 166/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 1422 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.


Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.


9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

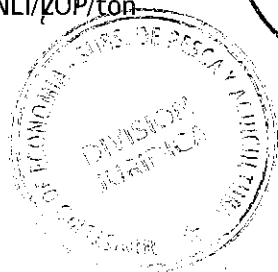
10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 166 de 2018 que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor en casilla electrónica [jsanchez@mares.cl](mailto:jsanchez@mares.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

  
RZR/NLI/LOP/ton

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
EDUARDO RIQUELME PORTILLA  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

  
DIVISION JURIDICA